



ORDENANZA - 133

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gad Municipal de Sigchos, ha realizado la construcción de infraestructura turística, con finalidad de dar impulso económico y de esta manera generar una mejora en la experiencia del visitante y el desarrollo local, con esta infraestructura turística lo que se busca es atraer al turista, lo que se traduce en un aumento del gasto turístico y la creación de empleo en la zona.

La inversión en infraestructura turística, aumenta el flujo de visitantes y su gasto en la zona, lo que beneficia a la economía local y nacional, facilita la visita y la hace más agradable, genera empleo, mejorar la calidad de vida de los habitantes locales y promueve el desarrollo de negocios relacionados con el turismo, en resumen, la construcción de infraestructura turística es una inversión estratégica que puede generar importantes beneficios económicos, sociales y ambientales, siempre y cuando se realice de manera planificada y sostenible.

La infraestructura turística "Mirador de San Miguel" constituye uno de los principales atractivos del cantón Sigchos, destinada a potenciar el turismo, dinamizar la economía local y fomentar la identidad cultural de la región, este espacio público, construido y mantenido con recursos municipales, debe ser administrado de forma ordenada, eficiente y transparente, asegurando su uso adecuado en beneficio de la colectividad.

Actualmente, la falta de un marco normativo específico que regule la administración en especial del local que se halla dentro de dicha infraestructura, genera riesgos en el uso inadecuado, falta de control sobre las actividades económicas que ahí se desarrollen y posibles afectaciones a la imagen turística del cantón, además, la inexistencia de procedimientos claros en la administración y uso pueden derivar en conflictos legales y administrativos.

Por estas razones, se considera necesaria la expedición de una Ordenanza que establezca las normas, condiciones y procedimientos para el arrendamiento del local del "Mirador de San Miguel", garantizando:

- Transparencia y legalidad en los procesos de adjudicación.
- Equidad en el acceso a oportunidades para emprendedores locales.
- La protección, conservación y buen uso de los bienes municipales.
- La obtención de recursos para el mantenimiento y mejora continua de la infraestructura turística.
- La contribución al fortalecimiento de la oferta turística, la promoción cultural y el desarrollo económico sostenible del cantón.

Mediante la presente ordenanza se pretende no solo regular el uso de un bien público, sino también fortalecer la gestión turística y económica local, enmarcando toda actividad en principios de eficiencia, responsabilidad y servicio a la comunidad.

En este ámbito, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ha previsto la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos



Municipales, para que a través de ordenanzas regule y aplique las competencias exclusivas especialmente con relación a los servicios básicos, urbanismo, catastros, espacios públicos, inmuebles de dominio público destinados a la comercialización de productos y servicios con enfoque en la economía popular y solidaria como alternativa para generar empleo, renta, emprendimiento, reducir la pobreza y el desempleo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Republica establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, manifiesta, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7.- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 1856 del Código Civil, prescribe que arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado, salvo lo que disponen las leyes del trabajo y otras especiales".

Que, el artículo 1857 del Código Civil, prescribe, son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorporeales que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso. Puede arrendarse aún la cosa ajena, y el arrendatario de buena fe tendrá acción de saneamiento contra el arrendador, en caso de evicción.

Que, el artículo 1858 ibidem, dispone, el precio puede consistir, ya en dinero, ya en frutos naturales de la cosa arrendada; y en este segundo caso puede fijarse una cantidad determinada o una cuota de los frutos de cada cosecha. Llámese renta cuando se paga periódicamente,



Que, el literal a) del art. 54 del COOTAD, prescribe: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el artículo 417 del COOTAD, en su literal g) prescribe: son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Que, el artículo 460 del COOTAD, inciso segundo dispone, los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.

Que, el artículo 425 COOTAD, dispone que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

Que, el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gob.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento.

Que, el artículo 220, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que, en todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio, en la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 17 de la Ley de Inquilinato, dispone que, la pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana. Para determinar el precio total se tomarán en cuenta todos los departamentos, piezas o locales del inmueble, inclusive los ocupados por el arrendador. Cuando se



arrienda sólo una parte del predio, la pensión se fijará proporcionalmente a dicha parte. Para fijar la pensión mensual de arrendamiento, se tendrá en cuenta el estado, condición y ubicación del inmueble.

Que, el art. Art. 27, de la Ley de Inquilinato, refiere a las Formas de los contratos: "El contrato de arrendamiento podrá ser verbal o escrito",

Que, el artículo 29 de la Ley de Inquilinato, determina que los contratos cuyo canon de arrendamiento exceda de un salario básico unificado del trabajador en general mensual, se celebrarán por escrito, debiendo el arrendador registrarlos, dentro de los treinta días siguientes a su celebración, ante un notario o notaría, los mismos que llevarán un archivo numerado y cronológico de los contratos registrados, bajo la responsabilidad personal de los mismos.

Que, el artículo 35, determina que en los contratos escritos sin fijación de plazo y en los verbales, el arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento, en cualquier tiempo, previo aviso al arrendador con anticipación de un mes, por lo menos. Durante este tiempo pagará el precio del arrendamiento y permitirá que los interesados examinen el local arrendado...

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas en el artículo 57 literales a), c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos expide la:

**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y
ARRENDAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA MIRADOR SAN
MIGUEL DEL CANTÓN SIGCHOS**

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto y campo de aplicación. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, administrar, controlar y autorizar el uso, servicio y arrendamiento del local comercial que se encuentra EN LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA MIRADOR SAN MIGUEL DEL CANTÓN SIGCHOS",

Art. 2.- Administración y regulación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, dispone que la Dirección Administrativa o la que haga sus veces, tendrá a su cargo y responsabilidad la administración, supervisión y vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 3.- De la Dirección Administrativa. - La Dirección Administrativa o la que haga sus veces, es una unidad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, encargada de la administración, supervisión y vigilancia de los inmuebles municipales ubicados en el cantón Sigchos.

Art. 4.- De las atribuciones y deberes. - Son atribuciones y deberes de los funcionarios y servidores que pertenecen a la Dirección Administrativa o la que haga sus veces, en el Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos se encuentre vigente.

CAPÍTULO II



DE LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA MIRADOR SAN MIGUEL DEL CANTÓN SIGCHOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.

Art. 5.- DE LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA MIRADOR DE SAN MIGUEL DEL CANTÓN SIGCHOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. - El local es un bien público municipal destinado según sus características para la venta de comida preparada, comercialización de productos y servicios por parte del arrendatario que han sido adjudicado.

Art. 6.- Del giro de negocio. - Se entiende por giro de negocio, el grupo o conjunto de servicios o productos y artículos afines, que presenten aspectos comunes para su comercialización dentro de la misma área, los mismos que deberán ser supervisados por la Dirección Administrativa o la que haga sus veces.

Art. 7.- Titular. -Para ocupar el local será arrendado a una sola persona.

El Gobierno Autónomo Municipal del cantón Sigchos, procederá a la entrega formal de la INFRAESTRUCTURA TURISTICA MIRADOR SAN MIGUEL DEL CANTÓN SIGCHOS, en perfecto estado, al arrendatario, quien a su vez se compromete a mantener las instalaciones y espacios en buen estado, salvo el deterioro normal debido a su uso.

CAPITULO III

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 8.- Del arrendamiento. - La INFRAESTRUCTURA TURISTICA MIRADOR SAN MIGUEL DEL CANTÓN SIGCHOS, será entregado bajo la modalidad de contrato de arrendamiento, con un plazo de vigencia del contrato de un año.

Por única vez, el primer contrato de arrendamiento de la INFRAESTRUCTURA TURISTICA MIRADOR SAN MIGUEL DEL CANTÓN SIGCHOS tendrá una vigencia de 2 años, concluido este, todos los demás contratos se regirán por lo determinado en el inciso anterior.

El arrendatario mantendrá la titularidad del local arrendado, siempre y cuando no lo subarriende a ninguna otra persona, en caso de observarse incumplimiento de esta disposición, el arrendador, o sea el Gobierno Municipal del cantón Sigchos, podrá declarar de forma anticipada la terminación unilateral del contrato y entregar en arrendamiento de la INFRAESTRUCTURA TURISTICA MIRADOR SAN MIGUEL DEL CANTÓN SIGCHOS a otra persona, previo al procedimiento administrativo determinado en la presente Ordenanza.

En caso de ausencia del arrendatario titular en el local arrendado por razones justificadas, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, de forma excepcional podrá autorizar al cónyuge o hijos del arrendatario titular la administración del local arrendado, mientras dure la ausencia temporal del arrendatario titular, por razones debidamente justificadas.

Art. 9.- Del pago del canon de arrendamiento. - El arrendatario de la INFRAESTRUCTURA TURISTICA MIRADOR SAN MIGUEL DEL CANTÓN SIGCHOS, pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, pago



que se realizará dentro de los 5 (cinco) primeros días de cada mes; el canon de arrendamiento será de 100 dólares americanos mensuales.

Art. 10.- Del Ingreso al Monumento del Príncipe San Miguel.- El arrendatario queda facultado a cobrar un valor por el ingreso al Monumento del Príncipe San Miguel, ubicado en la parte alta de la INFRAESTRUCTURA TURISTICA MIRADOR SAN MIGUEL DEL CANTÓN SIGCHOS de acuerdo al siguiente detalle:

Adultos (mayores de 12 años): USD \$0,50 (cincuenta centavos de dólar americano).

Niños y niñas (hasta 12 años de edad), adultos mayores y personas con discapacidad: USD \$0,25 (veinte y cinco centavos de dólar americano).

Art. 11.- De los horarios de atención. – El local funcionará de acuerdo a los horarios establecidos por las autoridades de control.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y SERVICIOS BÁSICOS

Art. 12.- Requisitos para solicitud de arrendamiento. – Todo ciudadano que solicite arrendar la INFRAESTRUCTURA TURISTICA MIRADOR SAN MIGUEL DEL CANTÓN SIGCHOS, deberán someterse a lo que determina el COOTAD, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la presente Ordenanza, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud al alcalde/sa en base al formato previamente establecido.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Presentar copia de la cédula de identidad, del certificado de votación y una planilla de agua luz o teléfono.
- d) Copia de carnet de discapacidad, de ser del caso.

Art. 13.- Falta de requisitos. – El solicitante que no cumpla con los requisitos del Art. 12 de la presente Ordenanza, no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 14.- Adjudicación. – Por parte de la Dirección Administrativa o quien haga sus veces, se notificará al arrendatario para que en el plazo de 5 días laborables presente toda la documentación a la Procuraduría Síndica para la elaboración del respectivo contrato.

Art. 15.- Requisitos para la elaboración del contrato. – Todo ciudadano que solicite arrendar la INFRAESTRUCTURA TURISTICA MIRADOR SAN MIGUEL DEL CANTÓN SIGCHOS, deberá someterse a lo que determina el COOTAD, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la presente Ordenanza, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) Memorando de la máxima autoridad disponiendo la elaboración del contrato.
- b) Documentos personales, cédula de identidad y certificado de votación.
- c) Planilla de servicio básico (agua, luz o teléfono)
- d) Certificado de no adeudar al municipio



- e) Certificado médico de la persona que trabaja con manipulación de alimentos.

Art. 16.- Suscripción del contrato. - El contrato de arriendo debe ser suscrito por el adjudicatario en el término máximo de siete días, contados desde la notificación de la secretaria general. De no suscribirse el contrato en el tiempo estipulado, la adjudicación quedará sin efecto, lo cual se notificará al interesado.

Art. 17.- Renovación del contrato de arrendamiento. - El contrato de arrendamiento se renovará cada año, luego de cumplirse el plazo establecido en el contrato, siempre y cuando el arrendatario haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y no registre infracciones graves durante la vigencia del contrato, caso contrario, previo informe de la Dirección Administrativa o la que haga sus veces, no se renovará el contrato.

La solicitud de renovación de los contratos, serán puesto en conocimiento del arrendatario para su legalización, en un plazo de 15 días, previo a su vencimiento. De no suscribir el arrendatario el contrato de arrendamiento, perderá el derecho y se declarará vacante el puesto. Los títulos serán emitidos por la Coordinación de rentas y recaudados por Recaudación Municipal.

Art. 18.- Traspaso o cesión de derechos del arrendatario. - Bajo ningún concepto el arrendatario de la INFRAESTRUCTURA TURISTICA MIRADOR SAN MIGUEL DEL CANTÓN SIGCHOS, podrá traspasar o ceder sus derechos de arrendamiento a terceras personas, en caso de incumplir se dará por terminado el contrato, el Director/a Administrativo/a o el que haga sus veces, notificará al Alcalde quien dispondrá el inicio de las acciones legales pertinentes ante las entidades competentes.

Queda estrictamente prohibido al arrendatario subarrendar, vender o traspasar el local o espacio que le fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y dará lugar a la terminación unilateral del contrato.

Art. 19.- Rotulación del local. - Se permitirá el arrendatario el uso de rótulos, de acuerdo al diseño aprobado por la unidad de Turismo del GADMS, se autoriza el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos mientras no afecten a la buena imagen del inmueble público y perturbar la tranquilidad de la ciudadanía.

Art. 20.- Requisitos para funcionamiento. - La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a) Permiso de la autoridad correspondiente según el giro de negocio
- b) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
- c) Permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud.
- d) Pago de patente Municipal.

Art. 21.- De los servicios básicos. - El costo de energía eléctrica será asumido por el arrendatario y cancelado de forma mensual

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO



Art. 22.- Obligaciones. - El arrendatario tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cancelar de manera oportuna el canon de arrendamiento establecido en el contrato, así como la patente municipal anual y las tasas por servicios técnicos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD y la normativa legal vigente.
- b) Mantener buena presentación con la utilización del gorro, mandil y guantes en los locales, expresar una esmerada limpieza en los espacios y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad.
- c) Exhibir la lista de precios de venta de los productos.
- d) Ingresar la mercadería a través de los lugares asignados y corredores habilitados para tal fin.
- e) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas.
- f) Cumplir con las disposiciones vigentes que regulan el comercio, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente.
- g) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local por negligencia del arrendatario.
- h) Contribuir con la conservación de la higiene manteniendo recipientes adecuados para el deposito de los desechos orgánicos e inorgánicos ubicados en los diferentes lugares de la infraestructura Turística Mirador San Miguel.
- i) Informar a la dirección Administrativa o el que haga sus veces, por lo menos con treinta días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento.
- j) Asistir de manera obligatoria a las reuniones de trabajo, campañas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Alcaldía en coordinación con la Dirección Administrativa o el que haga sus veces.
- k) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores.
- l) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a las autoridades y usuarios,

Art. 23.-Prohibiciones. - Se prohíbe al arrendatario:

- a) Provocar algarazas, griteríos y escándalos que alteren el orden público.
- b) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos.
- c) Instalar toldos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que de mala imagen a los puestos.
- d) Obstruir puertas y pasillos, obstaculizar el tránsito del público o impida la visibilidad.
- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Sigchos-Cotopaxi-Ecuador



- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo.
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado.
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito.
- i) Portar cualquier tipo de armas de fuego dentro de los locales.
- j) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas.
- k) Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- l) Mantener un comportamiento hostil con los visitantes a la infraestructura Turística Mirador San Miguel.
- m) Subarrendar el local comercial otorgado en arrendamiento para lo cual bastará la presentación del informe pertinente por la Dirección Administrativa o la que haga sus veces, detallados en la presente ordenanza, para que realice el proceso legal correspondiente.
- n) Se prohíbe que el arrendatario utilice las instalaciones, para celebrar reuniones por no existir un local apropiado para dichos actos.
- o) Modificar, remodelar o cambiar la fachada del local.

Art. 24.- Terminación del Contrato – Los contratos de arrendamiento terminarán por las siguientes causales

- a) Por cumplimiento del plazo del contrato;
- b) Por voluntad de las partes;
- c) Por fuerza mayor.

De la terminación unilateral del contrato de arrendamiento por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en una de las prohibiciones que haya sido notificado y establecidas en la presente Ordenanza;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon de arrendamiento;
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados, y a los usuarios.

CAPÍTULO VI

FALTAS Y SANCIONES

Art. 25.- Generalidades. - La autoridad competente para aplicar las sanciones por infracción a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, se observará el debido procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo, la presente Ordenanza y demás normas conexas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Administrativa o la que haga sus veces, Dirección Financiera y demás dependencias municipales competentes



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Sigchos-Cotopaxi-Ecuador



SEGUNDA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contraponga.

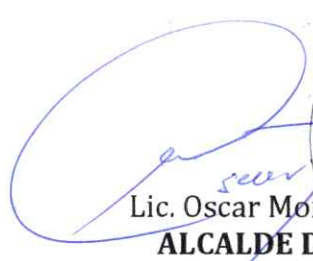
TERCERA.- Sera de estricta responsabilidad del arrendatario cuidar las instalaciones que son parte del Mirador Turístico San Miguel, cuyas actividades serán detalladas en el contrato de arrendamiento.

CUARTA.- Para el régimen sancionador, el Director de Administrativo se constituirá en el órgano instructor del procedimiento, previo a los informes que entregará la encargada de la unidad respectiva a la que se delegue la verificación de cumplimiento del funcionamiento de la INFRAESTRUCTURA TURISTICA MIRADOR SAN MIGUEL DEL CANTÓN SIGCHOS.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 09 días del mes de julio del 2025.


Lic. Oscar Monge Tiban, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS


Abg. Gerardo Villagómez Salazar.
SECRETARIO (E) DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA MIRADOR SAN MIGUEL DEL CANTÓN SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 30 de abril del 2025 en primer debate; y, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 09 de julio del 2025 en segundo y definitivo debate, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 17 de julio del 2025.


Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Abg. Edy Juan Andino Silva, a los 17 días del mes de julio del 2025, a las 14h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Sigchos-Cotopaxi-Ecuador



Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. - **Cumplase.**


Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.

SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 17 días del mes de julio del 2025, a las 15h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.

ALCALDE DE SIGCHOS



El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 17 días del mes de julio del 2025.


Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.

SECRETARIO DE CONCEJO



